

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo de alimentos radicado bajo el No. 2020-00004-00, informándole que la Doctora **SONIA MILENA GÓMEZ ACUÑA**, presentó memorial por medio del cual renuncia al poder conferido por la demandante. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 08 de abril de 2022.


YESID BARRIOS VILLAR
Secretario Ad-Hoc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022).

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: MILAGROS EUGENIA MARTÍNEZ SAMPAYO

DEMANDADO: JOSÉ LUIS VILLADIEGO MACÍAS

RAD: 704293184001-2020-00004-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se observa el memorial presentado por la doctora **SONIA MILENA GÓMEZ ACUÑA**, donde comunica la renuncia voluntaria como abogada de la parte demandante, misma que fue comunicada a la señora **MILAGROS EUGENIA MARTÍNEZ SAMPAYO**.

Por lo que esta operadora judicial aceptará la renuncia, conforme lo establece el artículo 76 del Código General del Proceso, que la letra reza lo siguiente:

“Artículo 76. Terminación del poder. *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso. (...)*

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...)”

Teniendo en cuenta que la señora **MILAGROS EUGENIA MARTÍNEZ SAMPAYO**, conoce de la renuncia de su apoderada, se requerirá a la demandante a fin de que en el término de cinco (05) días designe nuevo apoderado para que continúe con la defensa de sus intereses, lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Acéptese la renuncia al poder conferido, presentada por la Doctora **SONIA MILENA GÓMEZ ACUÑA**, quien actuaba como apoderada judicial de la parte demandante.

SEGUNDO: Requiérase a la señora **MILAGROS EUGENIA MARTÍNEZ SAMPAYO**, a fin de que en el término de cinco (05) días designe nuevo apoderado para que continúe con la defensa de sus intereses, lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de las partes.

TERCERO: Por secretaria, llévase estricto control de la orden dada, previa anotación que se lleva en el libro radicator de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

YJBV

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f79c1d95e00abf488016abcceaf0dcc6157711b456d5a1cc4bdcf6e28d62da
e

Documento generado en 08/04/2022 12:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>